

# CUADERNOS VET

## Nº 1061

30-11-2020-AÑO XXXIV

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....780

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....786

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Aragón

Porcino ibérico..... 780

###### \* Baleares

Recría del ganado bovino lechero..... 780

###### \* Canarias

ADSG.....780

###### \* Cantabria

Protección y bienestar de los animales..... 781

###### \* Madrid

Ganado bovino e industrias agroalimentarias..... 781

###### \* Valencia

Transformación y comercialización de los productos agrícolas.....782

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Estado

U. Complutense de Madrid: concurso de acceso.....783

###### \* Andalucía

U. de Córdoba: concurso de acceso..... 783

###### \* Aragón

Dpto. de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: puesto vacante..... 784

##### III. OTROS

###### \* Extremadura

Calendario de actividades feriales comerciales oficiales..... 785

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### CASTILLA-LA MANCHA

I.G.P. "Cordero Manchego": decisión favorable..... 786

Caza de diversas especies: declaración de actividad necesaria.....786

###### EXTREMADURA

Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales: modif.....787

##### III. UNIÓN EUROPEA

Procedimiento de renovación de la aprobación de las sustancias activas.....788

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Evaluación y autorización de aditivos para piensos..... 794

Aditivo para piensos: autorización..... 794

Aditivos para piensos: autorizaciones..... 795

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ARAGÓN

#### **PORCINO IBÉRICO**

*(B.O.A. de 26 de noviembre de 2020)*

**ORDEN AGM/1172/2020, de 19 de noviembre, por la que convocan ayudas para la concesión, en la Comunidad Autónoma de Aragón, de las subvenciones previstas en el Real Decreto 687/2020, de 21 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones estatales en el ejercicio 2020 destinadas al sector del porcino ibérico.**

Esta Orden tiene por objeto establecer las medidas relativas a la tramitación y gestión necesarias para la concesión de las subvenciones previstas en el Real Decreto 687/2020, de 21 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones estatales destinadas al sector del porcino ibérico, en el ejercicio 2020.

El plazo para la presentación de las solicitudes de subvención será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producción Agraria, del Gobierno de Aragón. La solicitud contendrá, como mínimo, la identificación de la persona titular de la explotación, su NIF, y el código asignado a la explotación en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), así como el Plan de participación que establece en el punto 3 del apartado segundo de la presente Orden, siempre que el mismo no hubiera sido presentado con anterioridad, el resto de datos y requisitos quedan recogidos en solicitud destinada al sector de ganado porcino ibérico, recogida como anexo I de esta Orden.

### BALEARES

#### **RECRÍA DEL GANADO BOVINO LECHERO**

*(B.O.I.B. de 26 de noviembre de 2020)*

**RESOLUCIÓN de la presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas de minimis para el fomento de la cría del ganado bovino lechero, inscrito en los libros genealógicos, a las explotaciones de las Illes Balears para el año 2020**

Se aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2020 destinadas a las explotaciones de las Illes Balears que fomenten la cría del ganado bovino lechero inscrito en los libros genealógicos, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 43, de 17 de marzo de 2005.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta resolución los titulares de las explotaciones ganaderas de las Illes Balears que, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de ganado bovino lechero inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA), dedicada a la cría de la raza frisona. Su clasificación debe ser de producción y reproducción.

b) Tener inscritas las hembras nacidas en el registro principal del Libro genealógico de la raza frisona o haber solicitado el registro antes del plazo de solicitudes. Estas hembras deben haber sido concebidas mediante inseminación artificial y los padres de estas hembras nacidas en la explotación deben estar libres de genes recesivos.

c) Disponer de un programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable y aplicarlo en su explotación. En el caso de que la explotación se encuentre en el ámbito territorial de una agrupación de defensa sanitaria reconocida oficialmente y no pertenezca a esta, deberá aplicar al menos el programa sanitario de la agrupación.

d) Que la explotación disponga y mantenga la cuota lechera asignada.

El periodo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOIB hasta el 18 de diciembre de 2020.

Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda, que figura en la página web del FOGAIBA, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (A04026954), en el registro del FOGAIBA, en el registro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

### CANARIAS

#### **ADSG**

*(B.O.C. de 25 de noviembre de 2020)*

**ORDEN de 13 de noviembre de 2020, por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2021 las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) previstas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, que establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas**

Convocar para el ejercicio 2021 condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (en adelante AD SG), previstas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero (BOE nº 50, de 27.2.15), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, y establecer el procedimiento de instrucción, resolución y pago de las subvenciones, y la forma y plazo de justificación de las mismas.

Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan, las AD SG inscritas en el Registro de agrupaciones de defensa sanitaria ganadera de Canarias, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención que cumplan además de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, los siguientes:

a) Que las explotaciones integradas en la AD SG se hayan sometido a los programas obligatorios de erradicación de enfermedades aplicados en Canarias, que hayan realizado el programa sanitario del año 2020 y que cumplan con la normativa que en materia de identificación animal exista para cada especie.

b) Que se cumpla por los facultativos intervinientes en la aplicación del programa sanitario lo dispuesto en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, y en concreto, lo previsto en sus artículos 85 y 86 respecto a la dispensación de medicamentos veterinarios.

c) Que se comprometan a ejecutar al menos el 40% del programa sanitario en el momento de dictarse la resolución provisional de concesión y el porcentaje restante hasta completar al menos el 80% antes de la finalización del plazo de realización de la actividad subvencionada.

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se formularán cumplimentadas en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado, y se presentarán de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día 2 de enero de 2021, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Canarias.

## CANTABRIA

### **PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES**

*(B.O.C. de 27 de noviembre de 2020)*

#### **EXTRACTO de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2020.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/534678>).

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria, las asociaciones o entidades que estén legalmente constituidas, carezcan de ánimo de lucro, tengan domicilio social en el municipio de Torrelavega, estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y cumplan los requisitos fijados en el artículo 3 de las bases reguladoras.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente anuncio del extracto de la convocatoria.

## MADRID

### **GANADO BOVINO E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS**

*(B.O.C.M. de 23 de noviembre de 2020)*

#### **ACUERDO de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a los sectores del ganado bovino e industrias agroalimentarias de la Comunidad de Madrid, especialmente afectados por la pérdida de ingresos derivada de la crisis de COVID-19 en el año 2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco de la Medida 21 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020).**

La eficacia de este acuerdo está condicionado a la aprobación por la Comisión Europea de la medida 21 "Ayuda temporal excepcional destinada a la agricultura y a las pymes especialmente afectadas por la crisis de COVID-19" en el PDR-CM. Se considerarán nulas de pleno derecho todas aquellas disposiciones que no resultasen admisibles dentro del PDR-CM, conservándose la validez del resto.

La finalidad de estas ayudas es apoyar al sector ganadero y a las microempresas y pequeñas empresas del sector industrial de transformación de productos agroalimentarios especialmente afectados por la crisis de COVID-19 con el fin de compensarles por la pérdida de ingresos sufrida en 2020 y de garantizar la continuidad de su actividad empresarial.

El objeto de las presentes normas reguladoras es el establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas a tanto alzado destinadas a los siguientes sectores:

a) Sector del ganado bovino:

- Explotaciones de animales de la especie bovina de producción reproducción de leche y carne.

- Explotaciones de producción reproducción de raza bovina de lidia, explotaciones de cabestros para la lidia y centros de concentración de lidia.

- Cebaderos de ganado bovino.

b) Sector industrial de transformación de productos agroalimentarios de los siguientes subsectores:

- Vinos (fabricación, elaboración o transformación).

- Aceites de oliva (fabricación, elaboración o transformación y envasado).

- Cervezas (fabricación, elaboración o transformación).

- Quesos (fabricación, elaboración o transformación).

- Aceitunas (entamadoras, fabricación, elaboración o transformación).

- Café, té e infusiones (fabricación, elaboración o transformación).

- Miel (fabricación, elaboración o transformación y envasado).

Para el caso de las ayudas al sector de ganado bovino los beneficiarios podrán ser las personas físicas o entidades, titulares de explotaciones ganaderas de la especie bovina de producción reproducción de leche y carne, explotaciones de producción reproducción de raza bovina de lidia, explotaciones de cabestros para la lidia y centros de concentración de lidia y cebaderos de ganado bovino, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas y que estén radicadas en la Comunidad de Madrid.

Para el caso de las ayudas al sector de industrias agroalimentarias los beneficiarios podrán ser operadores (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) que ejerzan la actividad de transformación de productos del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de los subsectores relacionados a continuación, cuyas instalaciones estén radicadas en la Comunidad de Madrid, sobre las que recaiga la carga financiera, que tengan la condición de microempresas y pequeñas empresas tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en concreto establecen lo siguiente:

- a) Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.
- b) Si el solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos.

Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

a) Para las personas físicas, en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Para las personas jurídicas solamente en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de declaración del crédito presupuestario disponible en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos ([www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index](http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index)).

## VALENCIA

### **TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS**

*(D.O.G.V. de 27 de noviembre de 2020)*

**EXTRACTO de la Resolución de 20 de noviembre de 2020, del director de la AVFGA, que convoca las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

El plazo de presentación de solicitudes en el ejercicio 2020 para las ayudas de la presente convocatoria es de dos meses a contar desde el día de la publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria. Las solicitudes se presentarán adaptadas a los modelos normalizados publicados en la guía PROP de la Generalitat [http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id\\_proc=547](http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=547)

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ESTADO

#### **U. COMPLUTENSE DE MADRID: CONCURSO DE ACCESO**

*(B.O.E. de 28 de noviembre de 2020)*

**RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.**

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad Complutense de Madrid, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo (disponible en la dirección web: <https://www.ucm.es/funcionarios-de-carrera-2>).

#### **Plazas de turno libre**

*Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad*

1. Una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento: "Fisiología". Departamento: Genética, Fisiología y Microbiología. Facultad de Ciencias Biológicas. Actividades docentes a desarrollar: "Fisiología Animal". Perfil investigador: "Modelos animales en Neurociencia: caracterización fisiológica y comportamental". N.º de concurso: 20159.

22. Una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento: "Toxicología". Departamento: Farmacología y Toxicología. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Toxicología. Fundamentos de Toxicología. Toxicología de los Alimentos. Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria". Perfil investigador: "Toxicogenómica y neurotoxicidad por contaminantes ambientales". N.º de concurso: 20180.

23. Una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento: "Medicina y Cirugía Animal". Departamento: Medicina y Cirugía Animal. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Medicina Interna y Rotatorio Clínico". Perfil investigador: "Alteraciones cardiovasculares en animales de compañía y de experimentación". N.º de concurso: 20181.

### ANDALUCÍA

#### **U. DE CÓRDOBA: CONCURSO DE ACCESO**

*(B.O.J.A. de 26 de noviembre de 2020)*

**RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de cuerpos docentes.**

Las solicitudes para participar en los concursos de acceso se ajustarán al modelo y que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba:

<http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario>

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se presentarán en el Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba, para lo que es imprescindible disponer de certificado electrónico, como medio de acreditación de identidad y firma electrónica de documentos.

Código plaza: F200802.

Departamento: Medicina y Cirugía Animal.

Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal.

Categoría: Profesor Titular de Universidad.

Actividades:

Docentes: Docencia en las asignaturas "Patología General", "Medicina Interna" y "Actitudes Psicológicas del Veterinario" de la Titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del Área.

Investigadoras: Endocrinología en asnos. Medicina interna en asnos.

**RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, plazas de profesor asociado.**

Los interesados en tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar, por cada plaza o grupo de plazas solicitadas, en su caso, una instancia-currículum normalizada que estará disponible en el Servicio de Planificación de Recursos Humanos (Sección de Procesos Selectivos) de esta Universidad y en la página web de la Universidad de Córdoba <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Universidad, sito en la Avda. Medina Azahara, núm. 5 (14071 Córdoba), o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán cumplimentarse en castellano o traducidas literalmente al mismo, al igual que la documentación acreditativa de los requisitos, que deberá acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

Si la solicitud se presentara en otros Registros distintos a los de la Universidad de Córdoba, deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección [pefectivos@uco.es](mailto:pefectivos@uco.es) con el asunto "avance solicitud pdi", indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación, lugar donde se ha presentado y referencia de la/s plaza/s que se solicita/n. Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de su certificación.

El plazo para presentar solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Plazas códigos: C200801-C200802.

Número de plazas: 2.

Categoría: Profesor Asociado.

Área de Conocimiento: Producción Animal.

Departamento: Producción Animal.

Dedicación: Tiempo parcial (6 horas, 3 lectivas + 3 de tutoría).

Horario: Condicionado a la programación de las prácticas tuteladas por parte de la facultad y el Centro de Prácticas.

Actividades Docentes: Prácticas tuteladas del Grado de Veterinaria para las actividades en Empresas Ganaderas en clínica ambulante.

Actividad y Centro Asistencial: Servet Pedroches, S.L.

Titulación requerida: Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Veterinaria.

Observación: Será requisito imprescindible estar desempeñando su labor profesional en Servet Pedroches, S.L.

Duración: 3 meses.

## ARAGÓN

### **DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE: PUESTO VACANTE**

*(B.O.A. de 24 de noviembre de 2020)*

**ORDEN HAP/1145/2020, de 4 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.**

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3.j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Producción Agraria:

Denominación: Jefe/a de Servicio de Ayudas Directas por Superficie

N.º R.P.T.: 19266

Nivel: 29

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos: -Grupo: A1

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de Ayudas Directas por Superficie

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5. de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y artículo 20 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

# III. OTROS

## EXTREMADURA

### CALENDARIO DE ACTIVIDADES FERIALES COMERCIALES OFICIALES

*(D.O.E. de 23 de noviembre de 2020)*

**RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2020, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.**

**N. de R.: entre otras:**

**INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA (FEVAL).**

XXXI FIAL. Feria Ibérica de Alimentación, Hostelería y Tecnología Alimentaria.  
24/05/2021 a 26/05/2021

**INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ (IFEBA).**

XII FERIA DEL CABALLO Y DEL TORO-ECUEXTRE  
10/06/2021 a 13/06/2021  
XXXI FERIA DE LA CAZA, PESCA Y NATURALEZA IBÉRICA  
16/09/2021 a 19/09/2021

**INSTITUCIÓN FERIAL MERCADO DE GANADO DE EXTREMADURA FERIA DE MUESTRAS AGROGANADERAS (FEREX).**

XXXVI FERIA NACIONAL DEL QUESO  
29/04/2021 a 02/05/2021

**INSTITUCIÓN FERIAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (INFEJE).**

XXXII- SALÓN DEL JAMÓN IBÉRICO  
06/05/2021 a 09/05/2021

## 2. LEGISLACIÓN

### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



## CASTILLA- LA MANCHA

I.G.P. "CORDERO MANCHEGO": DECISIÓN FAVORABLE

(D.O.C.M. de 25 de noviembre de 2020)

**RESOLUCIÓN de 16/11/2020, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida Cordero Manchego. Cordero Manchego, presenta solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero Manchego".**

Con fecha 8 de agosto de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado Resolución de la Dirección General de Alimentación de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero Manchego", y a su documento único, estableciendo un plazo de dos meses para presentar oposición a la modificación, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

El artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, recoge que una vez resuelto el procedimiento de oposición se publique la resolución favorable por el órgano competente.

Transcurridos más de dos meses desde la fecha de publicación de la solicitud de registro de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero Manchego", sin haberse presentado solicitud de oposición y considerando que la solicitud presentada es conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, en ejercicio de la previsión contenida en el apartado 4 del artículo 49 del citado Reglamento y de las competencias atribuidas a esta Consejería en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el artículo 1.2 f) del Decreto 83/2019, de 18 de julio de 2019, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, he resuelto:

Emitir la decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida "Cordero manchego", e informar de que el pliego de condiciones correspondiente a la solicitud a la que se refiere la presente decisión favorable está accesible en la siguiente dirección web:

[http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos\\_new/pliegos/Pliego\\_Condiciones\\_CM\\_Modificado\\_20200619.pdf](http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos_new/pliegos/Pliego_Condiciones_CM_Modificado_20200619.pdf)

Remitir esta decisión favorable al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea, a través del cauce establecido.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma las personas interesadas pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, según disponen los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOCM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el apartado "presentar solicitud":

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

**CAZA DE DIVERSAS ESPECIES: DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD NECESARIA**

(D.O.C.M. de 27 de noviembre de 2020)

**RESOLUCIÓN de 26/11/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se declara la caza de diversas especies como actividad necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 66/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma, puesto en relación con el artículo 6 apartado 1, párrafo j) del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.**

**Primero:** Declarar la caza de las siguientes especies, una actividad necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 66/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como autoridad delegada dispuesta por el Real



Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, puesto en relación con el artículo 6, apartado 1, párrafo j) del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:

- a. Especies de caza menor: conejo (exclusivamente en municipios incluidos en la comarca de emergencia cinegética declarada por Resolución de 17/04/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad).
- b. Especies autóctonas de caza mayor: jabalí, ciervo, corzo y cabra montés.
- c. Especies naturalizadas de caza mayor: gamo y muflón.
- d. Especies exóticas invasoras de caza mayor: arruf.

**Segundo:** Se permiten los desplazamientos para la entrada y salida de Castilla-La Mancha para practicar la caza en los terrenos cinegéticos que cuenten con autorización expresa por la autoridad competente para la gestión de las especies cinegéticas con riesgo de sobreabundancia citadas en el apartado primero, a fin de contribuir a los objetivos de conservación y gestión sostenible de la vida silvestre.

**Tercero:** Las personas que se desplacen para realizar esta actividad deberán en todo caso cumplir los siguientes requisitos:

a. Tener un justificante del titular cinegético u organizador de la cacería en el que se indique la fecha de la cacería y el terreno cinegético en el que se celebra, cuyo modelo estará disponible en la sede corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b. Solo podrá desplazarse por esta causa la persona o personas que participan en la cacería, sin acompañantes.

En cualquier caso, en el desarrollo de la actividad cinegética deberá observarse el conjunto de medidas de prevención y contención establecidas en el ámbito de Castilla-La Mancha en el marco de la lucha contra el COVID-19 que resulten de aplicación y que se pueden consultar en la página web:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgapfyen/actuaciones/notas-informativassobre-la-caza-y-la-pesca-en-castilla-la-mancha>

**Cuarto:** La presente resolución surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 28 de noviembre de 2020.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



# EXTREMADURA

**LEY DE COLEGIOS Y CONSEJOS DE COLEGIOS PROFESIONALES: MODIF.**

*(D.O.E. de 23 de noviembre de 2020)*

**LEY 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.**

# III. UNION EUROPEA



## PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS

(D.O.U.E. de 23 de noviembre de 2020)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1740 DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2020 por el que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del procedimiento de renovación de la aprobación de las sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 844/2012 de la Comisión.**

### CAPÍTULO 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1 Objeto** El presente Reglamento establece normas relativas al procedimiento de renovación de la aprobación de sustancias activas en el sentido del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

**Artículo 2 Ámbito de aplicación** El presente Reglamento será aplicable a la renovación de la aprobación de sustancias activas cuyo período de aprobación expire el 27 de marzo de 2024 o posteriormente.

No obstante, no será aplicable a la renovación de la aprobación de las sustancias activas para las que un reglamento, adoptado de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 el 27 de marzo de 2021 o posteriormente, amplíe el período de aprobación hasta el 27 de marzo de 2024 o una fecha posterior.

### CAPÍTULO 2 NOTIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN

**Artículo 3 Notificación y asesoramiento relativos a los estudios previstos** 1. Las notificaciones relativas a los estudios que se prevea llevar a cabo en apoyo de una futura solicitud de renovación en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 quater, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 178/2002 deberán presentarse con suficiente antelación a la fecha de presentación de la solicitud de renovación con arreglo al artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento para permitir que se hagan consultas públicas, que la Autoridad preste un asesoramiento exhaustivo y que se lleven a cabo los estudios necesarios para apoyar una futura solicitud de renovación a tiempo y de forma adecuada.

2. El asesoramiento previo a la presentación prestado por la Autoridad en virtud del artículo 32 quater, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 178/2002 deberá proporcionarse con la participación del Estado miembro ponente y del Estado miembro coponente, teniendo en cuenta toda la experiencia y los conocimientos disponibles que sean pertinentes en relación con la sustancia activa, incluidos, si procede, los estudios disponibles sobre la aprobación o renovación de la aprobación anteriores.

**Artículo 4 Asesoramiento general previo a la presentación** 1. Un posible solicitante podrá pedir al personal de la Autoridad un asesoramiento general previo a la presentación en cualquier momento antes de la presentación de la solicitud de renovación. La Autoridad informará de la petición al Estado miembro ponente y, juntos, decidirán si el Estado miembro coponente debe participar en la prestación del asesoramiento general previo a la presentación.

2. Si varios posibles solicitantes piden asesoramiento general previo a la presentación, la Autoridad recomendará que presenten una solicitud conjunta de renovación y se comuniquen sus datos de contacto a tal efecto.

### CAPÍTULO 3 PRESENTACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN

**Artículo 5 Presentación de la solicitud de renovación** 1. El productor de la sustancia activa deberá presentar por vía electrónica la solicitud de renovación a través de un sistema central de presentación empleando el formato establecido en el artículo 7 a más tardar tres años antes de la expiración de la aprobación.

Se informará al Estado miembro ponente indicado en la segunda columna del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 686/2012 de la Comisión o a cada uno de los Estados miembros del grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente indicado en la cuarta columna de dicho anexo, al Estado miembro coponente indicado en la tercera columna de dicho anexo, a los demás Estados miembros, a la Autoridad y a la Comisión a través del sistema central de presentación al que se refiere el artículo 7.

Si un grupo de Estados miembros asume conjuntamente el papel de Estado miembro ponente según lo indicado en la cuarta columna de los cuadros de las partes B y C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 686/2012, no se nombrará Estado miembro coponente. En este caso, todas las referencias al "Estado miembro ponente" en el presente Reglamento se considerarán referencias al "grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente".

Antes de que expire el plazo para la presentación de la solicitud de renovación, los Estados miembros que actúan conjuntamente como Estado miembro ponente acordarán el reparto de las tareas y la carga de trabajo.

Los Estados miembros que formen parte del grupo de Estados miembros que actúa conjuntamente como Estado miembro ponente procurarán alcanzar un consenso durante la evaluación.

2. Toda asociación de productores designada por los productores podrá presentar una solicitud conjunta.

Si varios solicitantes piden la renovación de la aprobación de una misma sustancia activa, tomarán todas las medidas razonables para presentar conjuntamente sus expedientes. Si, en contra de la recomendación de la Autoridad a la que se refiere el artículo 4, los solicitantes no presentan conjuntamente estos expedientes, procederá indicar en ellos los motivos de este proceder.

**Artículo 6 Contenido de la solicitud de renovación** 1. La solicitud de renovación constará de un expediente de renovación con el formato establecido en el artículo 7.

2. El expediente de renovación incluirá lo siguiente:

- a) el nombre y la dirección del solicitante responsable de la solicitud de renovación y de las obligaciones derivadas del presente Reglamento;
- b) si el solicitante está asociado con otros solicitantes, el nombre y la dirección de todos ellos y, cuando proceda, nombre de la asociación de productores contemplada en el artículo 5, apartado 2;
- c) información relativa a uno o varios usos representativos de al menos un producto fitosanitario que contenga la sustancia activa sobre un cultivo ampliamente cultivado en cada zona, que demuestre que se cumplen los criterios de aprobación previstos en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1107/2009;
- d) los datos y evaluaciones del riesgo que sean necesarios para:
  - i) reflejar los cambios en los requisitos legales desde la aprobación de la sustancia activa o desde la última renovación de dicha aprobación,
  - ii) reflejar los cambios en los conocimientos técnicos y científicos desde la aprobación de la sustancia activa o desde la última renovación de dicha aprobación,
  - iii) reflejar los cambios en los usos representativos, o
  - iv) justificar la solicitud de una renovación modificada;
- e) en relación con cada uno de los requisitos sobre datos aplicables a cada sustancia activa, con arreglo al Reglamento (UE) nº 283/2013 de la Comisión, el texto completo de cada uno de los informes sobre los ensayos o los estudios y sus resúmenes, incluidos los que formaban parte del expediente de aprobación o de los expedientes de renovación;
- f) en relación con cada uno de los requisitos sobre datos aplicables a cada producto fitosanitario, con arreglo al Reglamento (UE) nº 284/2013 de la Comisión, el texto completo de cada uno de los informes sobre los ensayos o los estudios y sus resúmenes, incluidos, cuando proceda, los que formaban parte del expediente de aprobación o de los expedientes de renovación;
- g) cuando proceda, pruebas documentadas en el sentido del artículo 4, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 1107/2009;
- h) por cada ensayo o estudio que impliquen animales vertebrados, la descripción de las medidas tomadas para evitar los ensayos con animales vertebrados;
- i) cuando proceda, la copia de una solicitud de límites máximos de residuos con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- j) una propuesta de clasificación si se considera que la sustancia ha de clasificarse o reclasificarse de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1272/2008;
- k) una lista de control que permita comprobar que el expediente de renovación está completo a efectos de los usos previstos en la solicitud y que indique qué datos son nuevos;
  - l) los resúmenes y resultados de la documentación científica accesible y validada por la comunidad científica según se establece en el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1107/2009;
  - m) una evaluación con arreglo a los conocimientos científicos y técnicos del momento sobre toda la información presentada, incluida, cuando proceda, una reevaluación de los estudios y la información que formaban parte del expediente de aprobación o de los expedientes de renovación;
  - n) una consideración y propuesta de cualquier medida de reducción del riesgo necesaria y adecuada;
  - o) toda la información pertinente relativa a la notificación de los estudios, de conformidad con el artículo 32 ter del Reglamento (CE) nº 178/2002.

La información a la que se refiere el párrafo primero, letra o), deberá ser claramente identificable.

El expediente de renovación no contendrá informes de ensayos o estudios que entrañen la administración intencional a seres humanos de la sustancia activa o del producto fitosanitario que la contenga.

3. Los solicitantes harán todo lo posible para obtener acceso a los estudios que formaban parte del expediente de aprobación o de los expedientes de renovación y facilitarlos de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, letras e) y f).

El Estado miembro que actuó en calidad de ponente para los expedientes de aprobación o de renovación o la Autoridad procurarán poner tales estudios a disposición cuando el solicitante aporte pruebas de que sus intentos de obtener acceso a ellos a través del propietario del estudio han fracasado.

4. Cuando la información presentada de conformidad con el apartado 2, letra c), no cubra todas las zonas o no tenga relación con ningún cultivo ampliamente cultivado, deberá presentarse una justificación.

5. Los usos a los que se refiere el apartado 2, letra c), incluirán, cuando proceda, los usos que se hayan evaluado para conceder o renovar las aprobaciones. Como mínimo uno de los productos fitosanitarios a los que se refiere el apartado 2, letra c), no deberá contener ninguna otra sustancia activa si dicho producto va destinado a un uso representativo.

6. El solicitante identificará y enumerará los nuevos datos que presente, incluido, en una lista separada, cualquier nuevo estudio con animales vertebrados. Deberá demostrar que los nuevos datos son necesarios de conformidad con el artículo 15, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1107/2009 y, en su caso, hacer referencia al asesoramiento recibido durante la fase previa a la presentación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 bis y 32 quater del Reglamento (CE) nº 178/2002.

7. Al pedir que determinada información tenga un trato confidencial en virtud del artículo 63, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, el solicitante identificará las versiones confidenciales y no confidenciales de la información presentada.

8. Toda petición de protección de datos que presente el solicitante deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

**Artículo 7 Formato y programas informáticos para la presentación de la solicitud de renovación** 1. La Autoridad establecerá y pondrá a disposición un sistema central de presentación en línea. La Autoridad velará por que el sistema central de presentación facilite la verificación de la admisibilidad llevada a cabo por los Estados miembros de conformidad con el artículo 8.

2. Quedan adoptados los formatos de datos normalizados propuestos por la Autoridad como parte del paquete IUCLID de programas informáticos de conformidad con el artículo 39 septies del Reglamento (CE) nº 178/2002.

3. La solicitud de renovación deberá presentarse a través del sistema central de presentación utilizando el paquete IUCLID de programas informáticos.

4. Al pedir que determinada información tenga un trato confidencial en virtud del artículo 63, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, el solicitante deberá indicar dicha información utilizando la función de IUCLID pertinente.

La Autoridad evaluará dicha petición únicamente si la solicitud se considera admisible de conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 8 Admisibilidad de la solicitud de renovación** 1. El Estado miembro ponente considerará admisible una solicitud de renovación cuando se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) la solicitud de renovación se ha presentado dentro del plazo establecido en el artículo 5, apartado 1, con arreglo al formato y utilizando los programas informáticos previstos en el artículo 7;

b) la solicitud de renovación contiene todos los elementos que exige el artículo 6;

c) la solicitud de renovación contiene todos los estudios completos que hayan sido notificados previamente de conformidad con el artículo 32 ter del Reglamento (CE) nº 178/2002 y no contiene otros estudios adicionales aparte de los incluidos en el expediente de aprobación o los expedientes de renovación, o llevados a cabo antes de que se aplicara la obligación establecida por el artículo 32 ter del Reglamento (CE) nº 178/2002, salvo que se aporte una justificación válida;

d) se ha pagado la tasa correspondiente.

2. En el plazo de un mes a partir de la fecha prevista en el artículo 5, apartado 1, el Estado miembro ponente informará al solicitante, al Estado miembro coponente, a la Comisión y a la Autoridad sobre la fecha de recepción de la solicitud de renovación y sobre su admisibilidad.

3. Cuando una solicitud de renovación haya sido presentada de conformidad con el apartado 1, letra a), pero falten uno o varios de los elementos que exige el apartado 1, letras b) o d), el Estado miembro ponente dispondrá de un plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud de renovación para notificar al solicitante qué datos faltan y fijar un plazo de catorce días para la presentación de dichos datos a través del sistema central de presentación al que se refiere el artículo 7. Al expirar ese plazo, el Estado miembro ponente procederá inmediatamente de acuerdo con el apartado 4 o el apartado 5.

4. Si la solicitud de renovación no cumple lo dispuesto en el apartado 1, letra c), el Estado miembro ponente, en coordinación con la Autoridad, informará de ello al solicitante en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud de renovación y fijará un plazo de catorce días para proporcionar una justificación válida de este incumplimiento. Al expirar ese plazo, si no se ha proporcionado una justificación válida, la solicitud de renovación se considerará inadmisibile y se aplicarán el apartado 4 o el apartado 5 del artículo 32 ter del Reglamento (CE) nº 178/2002. La evaluación de la admisibilidad de una nueva solicitud solo comenzará una vez expirado el plazo de seis meses mencionado en el apartado 4 o el apartado 5 del artículo 32 ter del Reglamento (CE) nº 178/2002, tras la notificación de los estudios pertinentes o, en caso necesario, su presentación y siempre que dicho momento se sitúe, a más tardar, tres años antes del vencimiento de la aprobación de la sustancia activa. Si dicho plazo es posterior a los tres años anteriores a la expiración de la aprobación de la sustancia activa, la nueva solicitud de renovación se considerará inadmisibile.

5. Si la solicitud de renovación no se ha presentado en el plazo previsto en el apartado 1, letra a), o si, tras expirar el plazo de catorce días fijado para la presentación de los elementos que faltan de conformidad con los apartados 3 y 4, dicha solicitud sigue sin incluir todos los elementos que exige el artículo 6, el Estado miembro ponente informará inmediatamente al solicitante, al Estado miembro coponente, a la Comisión, a los demás Estados miembros y a la Autoridad de que la solicitud de renovación es inadmisibile, y de las razones de su inadmisibilidad.

**Artículo 9 Adopción de un reglamento de no renovación** Si todas las solicitudes de renovación presentadas en relación con una sustancia activa son inadmisibles en virtud del artículo 8, se adoptará un reglamento de no renovación de la aprobación de tal sustancia activa de conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

**Artículo 10 Acceso público a la información contenida en la solicitud de renovación y consulta de terceros** De conformidad con el artículo 38, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 178/2002, la Autoridad concederá un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que se publique la solicitud de renovación para presentar observaciones por escrito sobre la información que contiene o sobre la disponibilidad de otros datos o estudios científicos pertinentes para el objeto de la solicitud. El presente apartado no se aplica a la presentación de información adicional proporcionada por el solicitante durante el proceso de evaluación.

#### CAPÍTULO 4 INFORME Y REGLAMENTO SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA RENOVACIÓN

**Artículo 11 Evaluación por el Estado miembro ponente y por el Estado miembro coponente** 1. Cuando la solicitud sea admisible de conformidad con el artículo 8, el Estado miembro ponente dispondrá de un plazo máximo de trece meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de renovación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, para, previa consulta con el Estado miembro coponente, presentar a la Comisión y a la Autoridad un informe en el que se evalúe si cabe todavía esperar que la sustancia activa cumpla los criterios de aprobación establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 ("el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación").

2. El proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación incluirá lo siguiente:

a) una recomendación relativa a la renovación de la aprobación, incluidas las condiciones y restricciones necesarias;

b) una recomendación sobre si la sustancia debe considerarse de "bajo riesgo";

c) una recomendación sobre si la sustancia debe o no considerarse candidata a la sustitución;

d) una propuesta de fijación de límites máximos de residuos o una justificación en caso de que dicha propuesta no sea pertinente;

e) una propuesta de clasificación -o su confirmación, cuando proceda- o reclasificación de la sustancia activa con arreglo a los criterios del Reglamento (CE) nº 1272/2008, tal como se especifica en el expediente que debe presentarse con arreglo al apartado 9 del presente artículo, y en coherencia con dicho expediente;

f) una conclusión sobre cuáles de los estudios incluidos en el expediente de renovación son pertinentes para la evaluación;

g) una recomendación acerca de las partes del informe sobre las que debe consultarse a expertos de conformidad con el artículo 13, apartado 1;

h) cuando proceda, los puntos respecto a los cuales el Estado miembro coponente discrepe de la evaluación realizada por el Estado miembro ponente o, en su caso, los puntos sobre los que no haya acuerdo entre los Estados miembros que formen un grupo de Estados miembros que actúa como Estado miembro ponente; y

i) los resultados de la consulta pública llevada a cabo de conformidad con el artículo 10 y la forma en que se han tenido en cuenta.

3. El Estado miembro ponente realizará una evaluación independiente, objetiva y transparente a la luz de los conocimientos científicos y técnicos del momento y de los documentos de orientación vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud de renovación. Tendrá en cuenta toda la información presentada como parte de la solicitud de renovación, incluidos los expedientes presentados a efectos de la concesión o renovación de la aprobación. El Estado miembro ponente también determinará y considerará, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo y tendrá en cuenta las observaciones escritas recibidas durante la consulta pública con arreglo al artículo 10. En caso de que, a pesar de los esfuerzos realizados, el solicitante no haya podido presentar el texto completo y el resumen de cada informe sobre los ensayos y los estudios que formaban parte del expediente de aprobación o de renovación de la aprobación exigidos de conformidad con el artículo 6, apartado 2, letras e) y f), el Estado miembro ponente se asegurará de que los estudios respectivos se evalúen y tengan en cuenta en su evaluación global.

4. En su evaluación, el Estado miembro ponente comprobará en primer lugar que se cumplen los criterios de la aprobación establecidos en los puntos 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.7 del anexo II del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

Si no se cumplen tales criterios, el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación se limitará a las partes de la evaluación correspondientes, salvo que sea de aplicación el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

5. Si el Estado miembro ponente requiere información adicional, fijará un plazo para que el solicitante se la remita. Dicho plazo no conllevará ninguna ampliación del plazo de trece meses previsto en el apartado 1. Toda petición de confidencialidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se dirigirá a la Autoridad de conformidad con el artículo 6, apartado 7, del presente Reglamento.

6. El Estado miembro ponente podrá consultar a la Autoridad y pedir información técnica o científica adicional a otros Estados miembros. Esas consultas y peticiones de información no conllevarán ninguna ampliación del plazo de trece meses previsto en el apartado 1.

7. No se tomará en consideración ninguna información presentada por el solicitante que no haya sido solicitada o que haya sido enviada una vez vencido el plazo previsto en el apartado 5 del presente artículo, salvo que se haya presentado con arreglo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

8. Cuando se presente a la Comisión y a la Autoridad el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación, el Estado miembro ponente pedirá al solicitante que presente inmediatamente, a través del sistema central de presentación al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, el expediente de renovación, incluyendo en él la información adicional solicitada por el Estado miembro ponente de conformidad con el apartado 5 del presente artículo o presentada con arreglo al artículo 56 del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

Toda petición de confidencialidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se dirigirá a la Autoridad de conformidad con el artículo 6, apartado 7 del presente Reglamento.

9. El Estado miembro ponente presentará, a más tardar en el momento de la presentación del proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación, una propuesta a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas con arreglo al artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1272/2008 y de conformidad con los requisitos de la Agencia para obtener un dictamen sobre la clasificación armonizada de la sustancia activa, al menos para las siguientes clases de peligro:

- a) explosivos;
- b) toxicidad aguda;
- c) corrosión o irritación cutáneas;
- d) lesiones oculares graves o irritación ocular;
- e) sensibilización respiratoria o cutánea;
- f) mutagenicidad en células germinales;
- g) carcinogenicidad;
- h) toxicidad para la reproducción;
- i) toxicidad específica en determinados órganos (exposición única);
- j) toxicidad específica en determinados órganos (exposiciones repetidas);
- k) peligroso para el medio ambiente acuático.

El Estado miembro ponente justificará debidamente su opinión de que no se cumplen los criterios para la clasificación en una o varias de estas clases de peligro.

Cuando ya se haya presentado a la Agencia una propuesta de clasificación de una sustancia activa y su evaluación esté en curso, el Estado miembro ponente presentará una propuesta adicional de clasificación, limitada a las clases de peligro enumeradas en el párrafo primero que no estén cubiertas por la propuesta pendiente, a menos que se disponga de nueva información que no formaba parte del expediente pendiente con respecto a las clases de peligro enumeradas.

En lo que respecta a las clases de peligro que ya estén cubiertas por un dictamen existente del Comité de Evaluación del Riesgo de la Agencia establecido por el artículo 76, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 1907/2006, con independencia de que dicho dictamen haya constituido o no la base de una decisión relativa a una entrada para la clasificación y el etiquetado armonizados de una sustancia en el anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272/2008, bastará con que el Estado miembro ponente justifique en su propuesta a la Agencia que el dictamen existente o, en caso de que haya constituido la base de una decisión sobre la inclusión en el anexo VI, la clasificación existente sigue teniendo validez por lo que se refiere a las clases de peligro enumeradas en el párrafo primero del presente apartado. La Agencia podrá expresar su punto de vista en relación con la propuesta presentada por el Estado miembro ponente.

10. El Comité de Evaluación del Riesgo se comprometerá a adoptar el dictamen al que se refiere el artículo 37, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1272/2008 en un plazo de trece meses a partir de la presentación mencionada en el apartado 9, párrafo primero, del presente artículo.

**Artículo 12 Observaciones en relación con el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación** 1. La Autoridad examinará si el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación enviado por el Estado miembro ponente contiene toda la información pertinente en el formato acordado y lo remitirá al solicitante y a los demás Estados miembros en un plazo máximo de tres meses a partir de su recepción.

2. Una vez recibido el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación con arreglo al apartado 1 del presente artículo, el solicitante podrá, en un plazo de dos semanas, pedir a la Autoridad que determinada información del proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación derivado de su solicitud se trate de manera confidencial en virtud del artículo 63 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del presente Reglamento.

La Autoridad pondrá a disposición del público el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación, a excepción de la información cuya petición de confidencialidad ha sido aceptada como justificada.

3. La Autoridad concederá un plazo de sesenta días a partir de la fecha en la que se haya puesto el proyecto de informe a disposición del público para la presentación de observaciones por escrito. Dichas observaciones se comunicarán a la Autoridad, que las cotejará y, junto con sus propias observaciones, las enviará a los Estados miembros ponentes o al grupo de Estados miembros que actúen conjuntamente como Estado miembro ponente y, cuando proceda, al Estado miembro coponente. La Autoridad comunicará a la Comisión su opinión sobre la necesidad, a la luz de las observaciones recibidas, de continuar el procedimiento de conformidad con el artículo 13.

4. La Autoridad pondrá a disposición del público el expediente de renovación actualizado al mismo tiempo que el informe sobre la evaluación de la renovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

**Artículo 13 Conclusión de la Autoridad** 1. La Autoridad extraerá una conclusión, a la luz de los conocimientos científicos y técnicos del momento, utilizando los documentos de orientación vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud de renovación y a la luz del dicta-

men del Comité de evaluación del riesgo, sobre si cabe esperar que la sustancia activa cumpla los criterios de aprobación establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1107/2009. Cuando proceda, la Autoridad organizará una consulta de expertos, entre los que figurarán expertos del Estado miembro ponente y del Estado miembro coponente.

La Autoridad redactará el proyecto de la conclusión prevista en el párrafo primero en los cinco meses siguientes a la expiración del plazo previsto en el artículo 12, apartado 3, del presente Reglamento, o en las dos semanas siguientes a la adopción del dictamen del Comité de Evaluación del Riesgo al que se refiere el artículo 37, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1272/2008, en su caso, si esta fecha fuera posterior.

Cuando proceda, la Autoridad abordará en su proyecto de conclusión las opciones de reducción del riesgo señaladas en el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación o durante la revisión por pares.

La Comisión podrá informar a la Autoridad, inmediatamente después del plazo previsto en el artículo 12, apartado 3, de que no se precisa una conclusión.

2. Si la Autoridad considera que se necesita más información del solicitante, fijará, consultando al Estado miembro ponente, un plazo máximo de un mes para que el solicitante remita dicha información a los Estados miembros, a la Comisión y a la Autoridad. El Estado miembro ponente dispondrá de sesenta días a partir de la recepción de la información adicional para examinarla y enviar su evaluación a la Autoridad.

Cuando sea aplicable el párrafo primero, el plazo al que se refiere el apartado 1 se prorrogará con los dos plazos previstos en dicho párrafo.

3. La Autoridad podrá pedir a la Comisión que consulte a un laboratorio de referencia de la Unión Europea, designado conforme al Reglamento UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de comprobar si el método analítico de determinación de los residuos propuesto por el solicitante es satisfactorio y si cumple los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, letra g), del Reglamento CE) nº 1107/2009. El solicitante aportará las muestras y los patrones analíticos que le pida el laboratorio de referencia de la Unión Europea.

4. La Autoridad comunicará el proyecto de conclusión al solicitante, los Estados miembros y la Comisión y dará al solicitante la posibilidad de presentar observaciones en un plazo de dos semanas.

Si la Autoridad señala en su proyecto de conclusión problemas o lagunas de datos críticos, de modo que se considere que no existe un uso representativo de al menos un producto fitosanitario que contenga la sustancia activa para el que se cumplirían los criterios de aprobación establecidos en el artículo 4 del Reglamento CE) nº 1107/2009, y que el solicitante no podía conocer en el momento de presentar la solicitud y no tuvo la posibilidad de corregir tras una petición de información adicional de conformidad con el artículo 13, apartado 2, el solicitante también podrá presentar información adicional sobre estos problemas a los Estados miembros, la Comisión y la Autoridad en el plazo de dos semanas.

La Autoridad tendrá en cuenta las observaciones y la nueva información en cooperación con el Estado miembro ponente y el Estado miembro coponente. La Autoridad finalizará la conclusión en un plazo de setenta y cinco días a partir de la expiración del plazo de dos semanas al que se refiere el párrafo primero.

En los casos en que la Autoridad haya redactado el proyecto de conclusión antes de que expire el plazo de cinco meses mencionado en el párrafo primero del presente artículo, el tiempo restante podrá añadirse a los setenta y cinco días mencionados en el párrafo anterior.

5. La Autoridad comunicará su conclusión final al solicitante, a los Estados miembros y a la Comisión.

6. Tras conceder al solicitante dos semanas para pedir que, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento CE) nº 1107/2009 y con arreglo al artículo 6, apartado 7 del presente Reglamento, determinada información de la conclusión derivada de su solicitud tenga carácter confidencial, la Autoridad pondrá a disposición del público dicha conclusión, excluyendo de ella toda información cuya confidencialidad haya reconocido.

7. No se tomará en consideración ninguna información presentada por el solicitante que no haya sido solicitada o que haya sido enviada una vez vencido el plazo previsto para su presentación en el párrafo primero del apartado 2 y el párrafo segundo del apartado 4 del presente artículo, salvo que se haya presentado con arreglo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento CE) nº 1107/2009.

**Artículo 14 Informe y Reglamento sobre la renovación** 1. En los seis meses siguientes a la fecha de recepción de la conclusión de la Autoridad o, en caso de que no haya tal conclusión, al vencimiento del plazo contemplado el artículo 12, apartado 3, del presente Reglamento, la Comisión presentará al Comité previsto en el artículo 79, apartado 1, del Reglamento CE) nº 1107/2009 un proyecto de informe sobre la renovación y un proyecto de Reglamento.

El proyecto de informe sobre la renovación y el proyecto de Reglamento tomarán en consideración el proyecto de informe sobre la evaluación de la renovación, las observaciones contempladas en el artículo 12, apartado 3, del presente Reglamento, la conclusión de la Autoridad, si se presenta, y, en su caso, el dictamen del Comité de Evaluación del Riesgo al que se refiere el artículo 37, apartado 4, del Reglamento CE) nº 1272/2008.

Se concederá al solicitante la posibilidad de presentar en un plazo de catorce días sus observaciones en relación con el proyecto de informe sobre la renovación.

2. Sobre la base del informe sobre la renovación y teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el solicitante en el plazo al que se refiere el párrafo tercero del apartado 1 del presente artículo, así como otros factores legítimos para el asunto considerado y el principio de cautela cuando las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento CE) nº 178/2002 sean pertinentes, la Comisión adoptará un reglamento de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento CE) nº 1107/2009.

## CAPÍTULO 5 SUSTITUCIÓN DEL SOLICITANTE, TASAS Y DERECHOS

**Artículo 15 Sustitución del solicitante** Con arreglo al presente Reglamento, todo solicitante podrá ser sustituido por otro productor en lo que respecta a la totalidad de sus derechos y obligaciones si así se le comunica al Estado miembro ponente mediante una declaración conjunta hecha por ambos. En ese caso el solicitante y el otro productor informarán de ello simultáneamente al Estado miembro coponente, a la Comisión, a los otros Estados miembros, a la Autoridad y a cualquier otro solicitante que haya presentado una solicitud de renovación relativa a la misma sustancia activa.

**Artículo 16 Tasas y derechos** 1. Los Estados miembros podrán exigir el pago de tasas y derechos de conformidad con el artículo 74 del Reglamento CE) nº 1107/2009 a fin de recuperar los costes asociados a cualquier trabajo que realicen dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

2. En el caso de que se presenten solicitudes de renovación simultáneas para más de una sustancia activa, y de que al menos una parte de la evaluación del riesgo pueda considerarse aplicable a todas las solicitudes de renovación de la sustancia activa, las tasas serán proporcionadas y se aplicarán teniendo en cuenta que podría llevarse a cabo una evaluación común del riesgo.

El párrafo primero se aplicará, en particular, a tales solicitudes de renovación simultáneas que se refieran a cepas de microorganismos genética, biológica o ecológicamente similares o a feromonas con estructuras químicas similares que actúen en el mismo grupo taxonómico de organismos objetivo.

#### **CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17 Derogación** Queda derogado el Reglamento de Ejecución UE) n° 844/2012.

No obstante, seguirá aplicándose al procedimiento de renovación de la aprobación de las sustancias activas:

- 1) cuyo período de aprobación finalice antes del 27 de marzo de 2024;
- 2) para las que un reglamento, adoptado de conformidad con el artículo 17 del Reglamento CE) n° 1107/2009 el 27 de marzo de 2021 o posteriormente, amplíe el período de aprobación hasta el 27 de marzo de 2024 o una fecha posterior.

**Artículo 18 Entrada en vigor y aplicación** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 27 de marzo de 2021.

# SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

## EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ADITIVOS PARA PIENSOS

(D.O.U.E. de 27 de noviembre de 2020)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1773 DE LA COMISIÓN de 26 de noviembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 429/2008 de la Comisión, sobre normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la preparación y presentación de solicitudes y a la evaluación y autorización de aditivos para piensos.**

**Artículo 1 Modificaciones del Reglamento (CE) n° 429/2008** El Reglamento (CE) n° 429/2008 se modifica como sigue:

(1) En el artículo 2, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"2. Antes de la adopción de formatos de datos normalizados con arreglo al artículo 39 septies del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*1), la solicitud y el expediente se presentarán a través del sistema de presentación electrónica facilitado por la Comisión, en un formato electrónico que permita la descarga, la impresión y la búsqueda de documentos. Tras la adopción de formatos de datos normalizados con arreglo al artículo 39 septies del Reglamento (CE) n° 178/2002, la solicitud y el expediente se presentarán a través del sistema de presentación electrónica facilitado por la Comisión, de conformidad con dichos formatos de datos normalizados.

(\*1) Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1)."

(2) Los anexos I y II se modifican conforme al anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2 Entrada en vigor y aplicación** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 27 de marzo de 2021 y a las solicitudes y expedientes presentados a partir de esa fecha.

## ADITIVO PARA PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 25 de noviembre de 2020)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1755 DE LA COMISIÓN de 24 de noviembre de 2020 relativo a la autorización de un preparado de *Bacillus coagulans* DSM 32016 como aditivo para piensos para suidos lechones lactantes y destetados, aves de engorde y aves ornamentales (titular de la autorización: Biochem Zusatzstoffe Handels- und Produktionsges. mbH).**

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal</b>									
4b1900	Biochem Zusatzstoffe Handels- und Produktionsges. mbH	<i>Bacillus coagulans</i> DSM 32016	<p><b>Composición del aditivo</b> Preparado de <i>Bacillus coagulans</i> DSM 32016 con un contenido mínimo de <math>2 \times 10^{10}</math> UFC/g de aditivo</p> <p>Forma sólida</p> <p><b>Caracterización de la sustancia activa</b> Esporas viables de células de <i>Bacillus coagulans</i> DSM 32016</p> <p><b>Método analítico (*)</b> Recuento en el aditivo para piensos, las premezclas y los piensos: método por extensión en placas de agar MRS (basado en el método EN 15787).</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Suidos lechones destetados y lactantes	-	$1 \times 10^9$	-	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y de las premezclas, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. Puede utilizarse en piensos que contengan los coccidiostáticos autorizados siguientes: halofuginona y diclazurilo.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria.</p>	15.12.2030

(\*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1760 DE LA COMISIÓN de 25 de noviembre de 2020 relativo a la autorización del preparado de *Bacillus subtilis* DSM 25841 como aditivo para piensos para todas las especies porcinas, incluidas las cerdas, excepto las cerdas lactantes en beneficio de lechones lactantes (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S).**

**Artículo 1 Autorización** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1761 DE LA COMISIÓN de 25 de noviembre de 2020 relativo a la autorización del clorhidrato monohidrato de L-cisteína producido por fermentación con *Escherichia coli* KCCM 80109 y KCCM 80197 como aditivo para piensos para todas las especies animales.**

**Artículo 1** Se autoriza como aditivo para piensos en la alimentación animal la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos organolépticos" y al grupo funcional de "aromatizantes", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1762 DE LA COMISIÓN de 25 de noviembre de 2020 relativo a la autorización de un preparado de *Bacillus subtilis* DSM 32324, *Bacillus subtilis* DSM 32325 y *Bacillus amyloliquefaciens* DSM 25840 como aditivo en piensos para todas las especies de aves de corral de engorde o criadas para puesta o reproducción (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S).**

**Artículo 1** Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1764 DE LA COMISIÓN de 25 de noviembre de 2020 relativo a la autorización del 5?-iosinato disódico producido por fermentación con *Corynebacterium stationis* KCCM 80161 como aditivo para piensos para todas las especies animales.**

**Artículo 1** Se autoriza como aditivo para piensos en la alimentación animal la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos organolépticos" y al grupo funcional de "aromatizantes", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %		UFC/l de agua de beber			

## Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal

4b1900	Chr. Hansen A/S	Bacillus subtilis DSM 25841	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841 con un contenido mínimo de <math>1,25 \times 10^{10}</math> UFC/g de aditivo</p> <p>Forma sólida</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Esporas viables de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841</p> <p>Método analítico (*)</p> <p>Para la identificación de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841: Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p> <p>Para el recuento de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841 en el aditivo para piensos, las premezclas y los piensos: método por extensión en placas de agar de soja y triptona (EN 15784)</p>	Todas las especies porcinas, incluidas las cerdas, excepto las cerdas lactantes en beneficio de los lechones lactantes	—	$5 \times 10^8$	—	$1,7 \times 10^6$	—	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las instrucciones de uso del aditivo y de las premezclas, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</li> <li>El aditivo puede utilizarse en el agua de beber.</li> <li>Deberá garantizarse la dispersión homogénea del aditivo en el agua de beber.</li> <li>Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso: es un posible sensibilizante respiratorio, un posible irritante cutáneo y un posible sensibilizante ocular o cutáneo. Cuando</li> </ol>	16.12.2030
--------	-----------------	-----------------------------	---	--	---	-----------------	---	-------------------	---	--	------------

estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual.

(\*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			

Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: aromatizantes

2b920i	-	Clorhidrato monohidrato de L-cisteína	<p><b>Composición del aditivo</b> Clorhidrato monohidrato de L-cisteína</p> <p><b>Caracterización de la sustancia activa</b> Clorhidrato monohidrato de L-cisteína Producido por fermentación con <i>Escherichia coli</i> KCCM 80109 y KCCM 80197 Pureza: ≥ 98,5 % (análisis) Fórmula química: C<sub>3</sub>H<sub>7</sub>NO<sub>2</sub>S•HClH<sub>2</sub>O Número CAS: 7048-04-6 Número FLAVIS: 17.032</p> <p><b>Método de análisis</b> <sup>(1)</sup> Para la identificación del clorhidrato monohidrato de L-cisteína en los aditivos para piensos: cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS) Ph. Eur. 6.6-2.2.56, método 1 Para la cuantificación del clorhidrato monohidrato de L-cisteína en los aditivos para piensos: cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óptica (IEC-VIS/FD) Para la cuantificación del clorhidrato monohidrato de L-cisteína en las premezclas: cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS): Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión <sup>(1)</sup> (parte F del anexo III)</p>	Todas las especies animales	-	-	-	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El aditivo se incorporará al pienso en forma de premezcla.</li> <li>2. En las instrucciones de uso del aditivo y de la premezcla, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</li> <li>3. En la etiqueta del aditivo deberá indicarse lo siguiente: «Contenido máximo recomendado de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 25 mg/kg».</li> <li>4. Deberán indicarse el grupo funcional, el número de identificación y el nombre y la cantidad añadida de la sustancia activa en la etiqueta de las premezclas, si se supera el siguiente contenido de la sustancia activa en el pienso completo con un contenido de humedad del 12 %: 25 mg/kg.</li> <li>5. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos por inhalación y por contacto dérmico u ocular. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos</li> </ol>	16.12.2030
--------	---	---------------------------------------	---	-----------------------------	---	---	---	---	------------

								<p>estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>(1)</sup> Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %		UFC/l de agua de beber			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal</b>											
4b1900	Chr. Hansen A/S	<i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841	<p><b>Composición del aditivo</b></p> <p>Preparado de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841 con un contenido mínimo de <math>1,25 \times 10^{10}</math> UFC/g de aditivo</p> <p>Forma sólida</p> <p><b>Caracterización de la sustancia activa</b></p> <p>Esporas viables de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841</p> <p><b>Método analítico (*)</b></p> <p>Para la identificación de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841: Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p> <p>Para el recuento de <i>Bacillus subtilis</i> DSM 25841 en el aditivo para piensos, las premezclas y los piensos: método por extensión en placas de agar de soja y triptona (EN 15784)</p>	Todas las especies porcinas, incluidas las cerdas, excepto las cerdas lactantes en beneficio de los lechones lactantes	—	$5 \times 10^8$	—	$1,7 \times 10^8$	—	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las instrucciones de uso del aditivo y de las premezclas, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</li> <li>El aditivo puede utilizarse en el agua de beber.</li> <li>Deberá garantizarse la dispersión homogénea del aditivo en el agua de beber.</li> <li>Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso: es un posible sensibilizante respiratorio, un posible irritante cutáneo y un posible sensibilizante ocular o cutáneo. Cuando</li> </ol>	16.12.2030

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal</b>									
4b1900	Biochem Zusatzstoffe Handels- und Produktionsges. mbH	<i>Bacillus coagulans</i> DSM 32016	<p><b>Composición del aditivo</b></p> <p>Preparado de <i>Bacillus coagulans</i> DSM 32016 con un contenido mínimo de <math>2 \times 10^{10}</math> UFC/g de aditivo</p> <p>Forma sólida</p> <p><b>Caracterización de la sustancia activa</b></p> <p>Esporas viables de células de <i>Bacillus coagulans</i> DSM 32016</p> <p><b>Método analítico (*)</b></p> <p>Recuento en el aditivo para piensos, las premezclas y los piensos: método por extensión en placas de agar MRS (basado en el método EN 15787).</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Suidos lechones destetados y lactantes	-	$1 \times 10^9$	-	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las instrucciones de uso del aditivo y de las premezclas, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</li> <li>Puede utilizarse en piensos que contengan los coccidiostáticos autorizados siguientes: halofuginona y diclazurilo.</li> <li>Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Cuando estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria.</li> </ol>	15.12.2030

(\*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>